

Reglamento del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; como un organismo colegiado, honorífico, coadyuvante en el trabajo legislativo con las atribuciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Interpretación

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Guanajuato Libre y Soberano de Guanajuato;
- II. **Comisiones de trabajo:** Son órganos que se integran por Consejeros para llevar a cabo el estudio sobre algunos temas específicos inherentes a la naturaleza del Consejo, que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo.
- III. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- IV. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- V. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- VI. **Invitados:** Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma ocasional o permanente a una o varias sesiones del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto; y
- VII. **Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

Artículo 4. El Congreso del Estado proporcionará los medios y recursos necesarios para el correcto funcionamiento y operatividad del Consejo.

Capítulo II **Estructura**

Integración del Consejo

Artículo 5. Conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley, el Consejo contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo y estará integrado por un representante de la Universidad de Guanajuato y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al menos por cinco consejeras o consejeros honorarios que serán elegidos mediante consulta pública y por nombramiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, representantes de:

- I. Colegios de abogados;
- II. Cámaras empresariales; y
- III. Asociaciones civiles.

Tiempo

Artículo 6. Los Consejeros ciudadanos desempeñarán su función por el tiempo que dure la Legislatura que lo haya designado.

Para el ejercicio del cargo, los Consejeros deberán rendir protesta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

Capítulo III **Presidencia de las Sesiones**

Nombramiento de Presidencia

Artículo 7. El Consejo elegirá de entre sus miembros representantes de las fracciones I, a la III, del artículo 5, a una consejera o consejero quien ocupará la Presidencia del Consejo por año de su constitución.

Rotación de Presidencia

Artículo 8. La Presidencia del Consejo será rotativa por año de su integración y tendrá como principio que sea ocupada por alguno de los miembros del Consejo representantes de los Colegios de abogados; Cámaras empresariales; y Asociaciones civiles.

Elección de la Presidencia

Artículo 9. La Presidencia del Consejo se elegirá en sesión ordinaria por acuerdo del Consejo mediante votación abierta.

El escrutinio de los votos le corresponderá a la Secretaría Técnica, quien lo asentará en la minuta respectiva.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Consejo, con arreglo a los objetivos generales establecidos en los acuerdos del propio Consejo, y en la Ley.
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, informando y acompañando las documentales de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora;
- IV. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra;
- IX. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- XII. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIV. Firmar, junto con alguno de los integrantes del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo; y
- XV. Elaborar las minutas de las reuniones, con el apoyo de la Secretaría Técnica.

Dispensa de Convocatoria

Artículo 11. En caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el artículo anterior.

Capítulo IV **Reuniones del Consejo**

Asistencia a reuniones

Artículo 12. Para que el Consejo se reúna válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y se certificará en la minuta correspondiente la asistencia.

Sesiones del Consejo

Artículo 13. A las Sesiones del Consejo únicamente asistirán las y los Consejeros y la Secretaría Técnica.

Previo acuerdo tomado en sesión por las y los integrantes del Consejo, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza con los asuntos sometidos a consideración. Dicha participación en el Consejo será de forma honorífica, con derecho a voz y no a voto.

Votaciones

Artículo 14. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma reunión y, si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará en la reunión siguiente.

Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los integrantes del Consejo y se resolverán por mayoría de votos.

Comisiones

Artículo 15. El Consejo podrá establecer comisiones de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a la Ley.

Tratándose de comisiones de trabajo, las reuniones se sujetarán en lo conducente a lo que señala este reglamento.

Capítulo V **Consejeros**

Atribuciones

Artículo 16. Las y los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de forma presencial;
- II. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;
- III. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;
- IV. Solicitar a la Presidencia, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- V. Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;
- VI. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VII. Poder solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en la minuta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día.

No Suplencia

Artículo 17. Los integrantes del Consejo no podrán designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo en su representación. En caso de inasistencia justificada, podrá asistir alguien en representación, quien tendrá derecho únicamente a voz.

Capítulo VI
Secretaría Técnica

Secretaría Técnica

Artículo 18. De acuerdo a lo señalado en el artículo 211 penúltimo párrafo de la Ley, el Consejo contará con el apoyo de una persona que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será aquella persona que este adscrita a la Dirección General de Servicios de Apoyo Técnico Parlamentario del Congreso del Estado de Guanajuato, o por la Secretaría General.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 19. La persona designada titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Consejo sobre temas normativos en el desarrollo de sus funciones.
- II. Asistir a las Sesiones con voz pero sin voto;
- III. Convocar a las sesiones, por indicaciones de la Presidencia;
- IV. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- V. Enviar por correo electrónico a las y los integrantes del Consejo los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- VI. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Declarar la existencia del quórum;
- IX. Elaborar el proyecto de minuta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo en la próxima sesión y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- X. Dar cuenta de los comunicados y correspondencia del Consejo;
- XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XIII. Llevar el registro de la cartera documental del Consejo, así como de los documentos generados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- XIV. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento;
- XV. Informar a la Presidencia de la Mesa Directiva, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los o las integrantes presentes del Consejo;
- XVI. Fungir como enlace del Consejo con el Congreso del Estado, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros, para el desarrollo de sus funciones; y

- XVII.** Remitir al Consejo, los comunicados emitidos por el Poder Legislativo y un resumen sobre las actividades semanales.

Capítulo VII **Sesiones**

Metodología de las sesiones

Artículo 20. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año legislativo, y se celebrarán, por lo menos dos veces por año legislativo, previa convocatoria.
- II. El calendario de sesiones del Consejo, se publicará en la Agenda Parlamentaria publicada en la página de internet del Congreso del Estado, una vez aprobado por el Consejo.
- III. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Transparencia en sesiones

Artículo 21. Las Sesiones del Consejo serán grabadas desde su inicio y hasta su conclusión sin interrupciones, el video resultante no podrá ser editado o modificado y será archivado por la Secretaría Técnica y será publicado en la página de internet y en los medios de difusión del Congreso del Estado.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo son públicas, abiertas y transparentes.

Capítulo VIII **Ausencias e Inasistencias**

Sustitución de la Presidencia por ausencia

Artículo 23. En caso de ausencia de la Presidencia a la sesión, los miembros asistentes del Consejo nombrarán a un sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

Apoyo por ausencia momentánea

Artículo 24. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaría Técnica le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Capítulo IX

Discusiones

Lectura de Orden del día

Artículo 25. Iniciada la sesión, a petición de la Presidencia, la Secretaría Técnica dará cuenta al Consejo del contenido del proyecto de orden del día.

Dispensa de la Lectura de documentos

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Análisis del orden del día

Artículo 27. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Uso de la voz

Artículo 28. En cada punto del orden del día, la Presidencia cederá la palabra ordenadamente a las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia preguntará a las y los integrantes del Consejo si está suficientemente discutido el asunto y en su caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a las y los integrantes Consejo del asunto discutido, según sea el caso.

Capítulo X

Votaciones

Mayoría de votos

Artículo 29. Discutido los acuerdos y resoluciones del Consejo, se procederá a su votación, y serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Capítulo XI

Minutas de trabajo

Proyecto de Minuta

Artículo 30. De cada sesión se elaborará un proyecto de minuta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas.
- VII. Las participaciones en asuntos generales.
- VIII. El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo hayan aceptado, en su caso.
- IX. El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

Capítulo XII **Modificación del Reglamento**

Modificaciones en sesiones

Artículo 31. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria y serán remitidas a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, para su validación.

Aprobación de las dos terceras partes

Artículo 32. Para aprobar propuestas de modificación del presente Reglamento se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de las o los integrantes del Consejo.

Presentadas por el Consejo

Artículo 33. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las o los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.